

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Por

**JULLY VANESSA CUASES GONZALEZ
DANIEL ALEXIS NOGUERA RIASCOS
YULI LUCERO ORDOÑEZ GRIJALBA
STEFANIA ORDOÑEZ RODRIGUEZ**

Estudiantes de III Año Diurno

Presentado al Docente:

**LIBARDO ORLANDO RIASCOS GÓMEZ
Doctor en Derecho Público**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
PASTO
2012**

INTRODUCCION

En el presente trabajo se trata uno de los temas mas importantes en la administración publica colombiana como es el “Ministerio de Justicia y Derecho”, por ser el encargado de formular, adoptar y ejecutar la política de justicia y del Derecho garantizando el fortalecimiento del ordenamiento jurídico del Estado Social de Derecho.

El Ministerio de Justicia y Derecho, es el resultado de una larga trayectoria normativa, dentro de la que es valido reconocer como cambios decisivos, los consagrados en la Ley 790 de 2002, mediante la cual se fusionaron el Ministerio del Interior y el de Justicia y del Derecho, reglamentado con el decreto 200 de 2003, que para la época, tenia el fin de renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar una adecuada y más efectiva atención de los ciudadanos.

Posteriormente en virtud del artículo primero de la Ley 1444 de 2011, se separan el Ministerio del Interior y de Justicia, reorganizándose este último, mediante el artículo segundo de la misma ley, otorgándole la denominación de Ministerio del Interior y creando en el artículo cuarto de la misma el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Este órgano de administración territorial, encierra un marco de complejidad y funcionalidad que se explican a partir de una visión general del Ministerio de Justicia y Derecho, que comprende la naturaleza, las funciones y la estructura del ministerio en general, para luego dar una visión especifica acerca de los aspectos relevantes del ministro, en cuanto a requisitos, funciones, régimen de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, régimen salarial y régimen de suspensión y por ultimo hacer énfasis en las entidades adscritas al Ministerio y los planes que fortalecen la naturaleza, misión, visión y Política pública del mismo.

Con el fin de dar a conocer los aspectos relevantes de la funcionalidad del Ministerio de Justicia y Derecho en el Estado Colombiano de manera clara y precisa.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

1. NATURALEZA JURIDICA

Este ministerio fue creado mediante la ley 1444 de 2011 en su artículo 4° y reglamentado mediante Decreto 2897 de 2011, es un organismo de la administración que está inserto en la rama ejecutiva del poder público, forma parte del sector central de la administración pública nacional, es dependiente de la Presidencia de la República. Tiene naturaleza pública encargado al igual que los demás ministerios de cumplir funciones administrativas. No goza de personería jurídica, autonomía administrativa ni patrimonio propio o capital independiente.

2. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En el Decreto 2897 del 2011 se determino los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y del Derecho y por el cual se integra el Sector Administrativo de Justicia y del derecho y en el artículo 2, le asigna las siguientes funciones:

1. “Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.
2. Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.
3. Formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias en: racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; gestión jurídica pública del derecho; ejercicio de la profesión de abogado socialización de la información jurídica, justicia transicional y restaurativa; y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa, en el marco del mandato contenido en las normas vigentes, al igual que las de lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, financiamiento del terrorismo, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio.
4. Diseñar y coordinar las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y particulares de conformidad con lo que disponga la ley, orientar la presentación de resultados y proponer el mejoramiento de las mismas.

5. Ejercer excepcionalmente en los términos que señala el inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política y en las materias precisas determinadas en la ley, la función jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.
6. Diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria, en la prevención del delito y las acciones contra la criminalidad organizada.
7. Promover las normas legales y reglamentarias, la protección jurídica, garantías y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Icbf, bajo los principios de interés superior, protección integral y enfoque diferencial, y las demás entidades competentes.
8. Diseñar la política y promover los instrumentos aplicables dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, hacer seguimiento y evaluar su aplicación atendiendo su carácter especializado, su finalidad restaurativa y los acuerdos internacionales en la materia.
9. Participar en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública en materia de notariado y registro.
10. Gestionar alianzas con los organismos de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.
11. Administrar los fondos de infraestructura carcelaria y de lucha contra las drogas.
12. Apoyar ante las demás instancias de la Rama Ejecutiva, a la Rama Judicial del Poder Público en la solución de las necesidades para su funcionamiento.
13. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley”.

3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La estructura administrativa expresa las responsabilidades conferidas a las diferentes autoridades, organizadas según determinadas tareas y actividades administrativas concretas, trabajando en común para lograr con objetivo claro en este caso el Ministerio de Justicia y Derecho, el de coordinar las relaciones entre la rama Ejecutiva, la Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de la justicia y del derecho. Teniendo en cuenta que la buena administración de cada dependencia lograra el cumplimiento eficaz de este

objetivo. Además, tales responsabilidades se encuentran definidas en la legislación o en normas específicas en la materia.

Pues bien, el Decreto 2897 del 2011, determina los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

La estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho será la siguiente:

La Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho estará a cargo del Ministro de Justicia y del Derecho, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

3.1 Despacho del Ministro de Justicia y Derecho: encargada de formular las políticas en materia de justicia y del derecho, además, ejercer la representación legal del Ministerio coordinar, orienta y hacer seguimiento a la planeación estratégica del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho. Así mismo, presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones del Ministerio, ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley y crea, conforma y asigna funciones a los órganos de asesoría y coordinación Presidir el Consejo Nacional de Política Criminal y el Consejo Nacional de Estupefacientes.

3.1.2 Oficina de Asuntos Internacionales: encargada de apoyar la política general en materia de asistencia judicial internacional, participar en las negociaciones para la adopción y suscripción de instrumentos internacionales en temas del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y elaborar en coordinación de este último, proyectos de tratados e instrumentos internacionales en materia de cooperación judicial. Así mismo, hacer seguimiento a los acuerdos vigentes ratificados en materia de extradición y repatriación.

3.1.3 Oficina de Información de Justicia: le corresponde elaborar el plan institucional y orientar la elaboración del plan estratégico sectorial en materia de información, desarrollar estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información sectorial e intersectorial y de servicio al ciudadano, en la difusión de la información y la promoción de la entidad y del Sector, hacia los ciudadanos y organizaciones para rendición de cuentas y apoyar al Departamento Nacional de Planeación en la expedición de políticas, lineamientos, programas, planes y proyectos, para lograr altos niveles de eficiencia en la producción de información pública del Sector.

3.1.4 Oficina Asesora de Planeación: le atañe elaborar en coordinación con las dependencias del Ministerio y las entidades del Sector, el Plan de Desarrollo Sectorial, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial e institucional y someterlos a aprobación del Ministro, Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Ministerio y de las entidades del Sector y elaborar los informes de seguimiento y propuesta de ajustes a los mismos. Así mismo, realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales.

3.1.5 Oficina de Control Interno: su funciones consisten en Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia del Ministerio, asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos y presentar los informes correspondientes de las actividades al Ministro y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

3.1.6 Oficina Asesora Jurídica: le concierne contribuir en la formulación de políticas con miras al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio, elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de actos administrativos, consultas al Consejo de Estado, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra, analizar los proyectos normativos que se presenten a consideración del Ministerio, conceptuar sobre su viabilidad jurídica y hacer el seguimiento correspondiente sobre las iniciativas legislativas.

3.2 Viceministro de promoción de la Justicia: le compete asesorar al Ministro en la formulación de políticas y trazar directrices, conjuntamente con el Ministro, que orienten el sistema jurídico y su ordenamiento, así como la prestación de los servicios de justicia formal y alternativa, a través de la Rama Judicial, las autoridades administrativas y los particulares, coordinar las relaciones del Ministerio con las demás entidades públicas y Participar en la orientación, coordinación y en el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Justicia.

3.2.1 Dirección de Métodos Alternativos de Solución de conflictos: encomendado a promover, evaluar y realizar los análisis, estudios e investigaciones necesarios para generar conocimiento y el fortalecimiento de las políticas de acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, proponer proyectos de ley o de actos legislativos en relación con acceso a la justicia en materia de MASC y determinar los parámetros y metodologías de formación de los conciliadores.

3.2.2 Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional: le pertenece formular propuestas sobre planes y programas que permitan integrar y coordinar acciones que garanticen el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia, Establecer, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos para el desarrollo y evaluación de la relación docencia-servicio en los programas de formación en ciencias jurídicas y Apoyar las acciones de enlace entre la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial y los órganos de vigilancia y control para hacer efectiva la colaboración armónica.

3.2.3 Dirección del desarrollo del Derecho y del ordenamiento jurídico: le corresponde proponer lineamientos para la formulación de política y metodologías para asegurar que la producción normativa de la administración pública sea coherente, racional y simplificada, con el propósito de ofrecer seguridad jurídica, diseñar las políticas de divulgación del sistema normativo y de socialización de la información jurídica, así como difundir las modificaciones que se introduzcan al ordenamiento jurídico colombiano.

3.3 Viceministro de Política Criminal y justicia restaurativa: se encarga de asesorar y apoyar al Ministro en la formulación y adopción de la política pública criminal y de asuntos penales, penitenciarios, lucha contra las drogas y justicia transicional, planear, coordinar y proponer políticas y trazar directrices conjuntamente con el Ministro que orienten la prevención y el control del delito.

3.3.1 Dirección de Justicia transicional: le atañe asesorar y proponer la formulación de la política de Estado en materia de justicia transicional, preparar anteproyectos de ley o de actos legislativos, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico y la Oficina Asesora Jurídica, en materia de su competencia y realizar con las entidades competentes el seguimiento y evacuación de los procesos judiciales de justicia transicional y formular las recomendaciones a que haya lugar.

3.3.2 Dirección de Política criminal y penitenciaria: Su función es proponer los lineamientos para la formulación de las políticas e iniciativas de Estado en materia criminal y penitenciaria, prevención del delito, acciones contra la criminalidad organizada, y demás aspectos relacionados, en coordinación con las entidades correspondientes, y en especial con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con enfoque diferencial y especializado, llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los sistemas penales en general, promover la revisión anual de las condiciones de reclusión y de resocialización del sistema penitenciario.

3.3.3 Dirección de Política contras las Drogas y actividades relacionadas: Sobre esta Dirección recae la función de proponer los lineamientos para la formulación de la política de lucha contra las drogas relacionada con los componentes de

reducción de la oferta, reducción de la demanda, gestión internacional y fortalecimiento jurídico, y proponer la formulación de proyectos de ley o de actos legislativos en materia de lucha contra las drogas y actividades relacionadas

A). Subdirección de control y fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes: Debe coordinar las operaciones nacionales e internacionales encaminadas a ejercer un mejor control en las materias de sustancias químicas, dirigir los estudios que sirvan de base para la adopción de políticas por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes.

B) Subdirección estratégica y de análisis: Le corresponde gestionar las acciones necesarias para el diseño, divulgación y promoción de estrategias de comunicación y capacitación, orientadas a prevenir la vinculación de individuos a las diferentes prácticas relacionadas con la producción y tráfico de drogas ilícitas, en coordinación con las entidades competentes y adelantar estudios e investigaciones relacionados con el problema mundial de drogas ilícitas en sus diferentes manifestaciones y proponer estrategias de seguimiento.

3.4 Secretaría General: es el encargado de asistir al Ministro en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias, trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión, hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables, de los recursos asignados al Ministerio directamente o a sus fondos, además, el de coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios del Ministerio y resolverlas en primera instancia y apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio,

3.4.1 Subdirección de Sistemas: delegado para promover el desarrollo tecnológico mediante la coordinación y el impulso a las prácticas, técnicas, insumos, sistemas que propendan por el mejoramiento continuo de los procesos y servicios, y el de Adelantar gestiones que permitan la consecución efectiva de recursos para el mantenimiento y la modernización de la infraestructura tecnológica de la entidad.

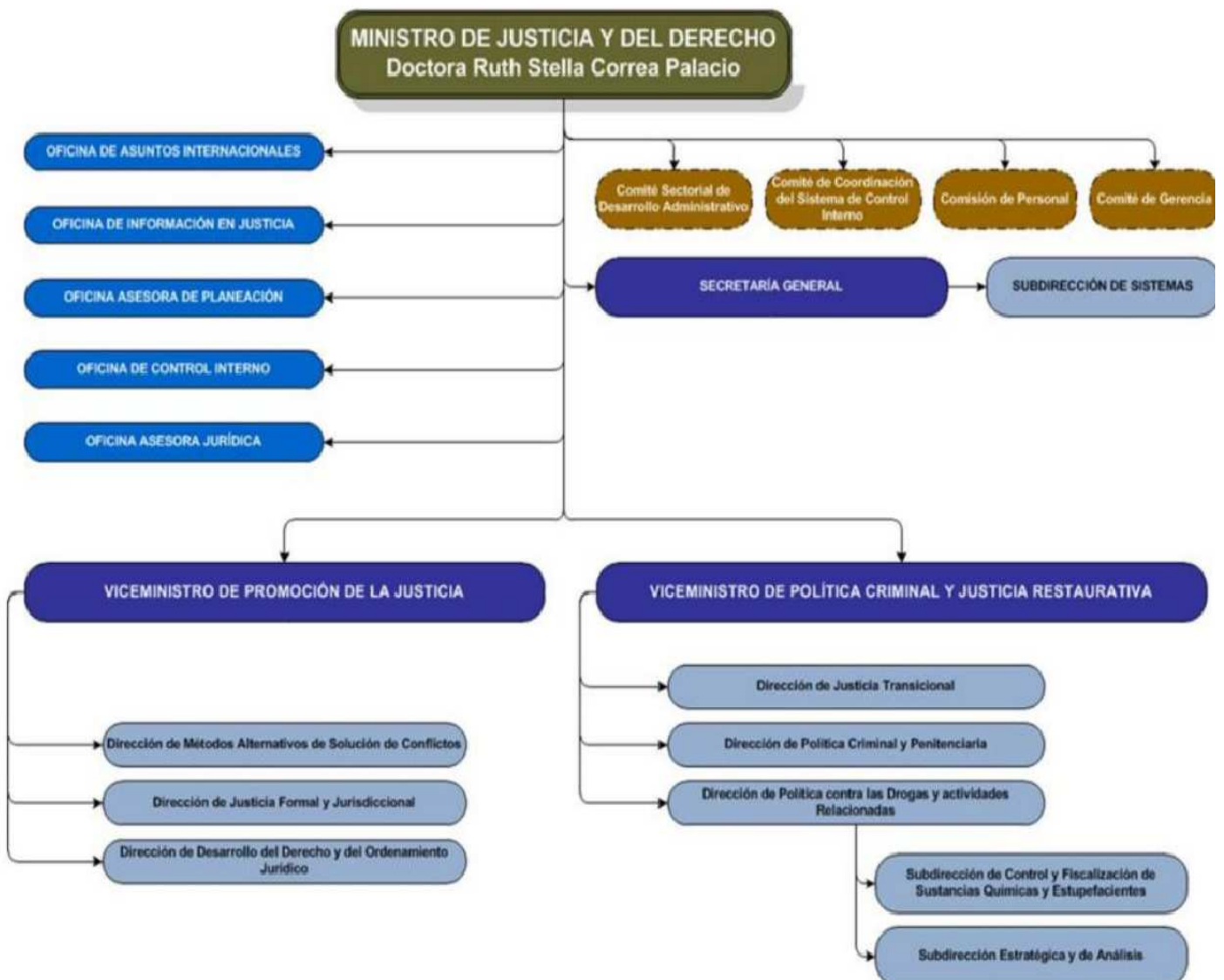
3.5. Órganos de coordinación y asesoría: el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, la Comisión de Personal, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 909 de 2004

3.5.1 Comisiones de Personal: Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios.

El Ministro determinará la conformación y funciones del Comité de Gerencia:

3.5.2 Comité de Gerencia: será la instancia encargada de velar por el buen funcionamiento interno de la entidad y de asegurar una visión integral de la gestión de sus dependencias y del Sector Administrativo, así mismo, revisará los asuntos de interés institucional que puedan impactar en la organización, analizará el desempeño institucional del Ministerio

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



4. MINISTRO

4.1 REQUISITOS PARA SER MINISTRO DE JUSTICIA

Para ser ministro, según el artículo 207 de la Constitución Política de 1991, se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 177 de la misma normatividad, el cual establece como requisito ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

4.2 FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL MINISTRO

Según el artículo sexto del Decreto 2895 de 2011 se establecen como funciones del ministerio las siguientes:

“ARTÍCULO 6o. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. El Ministro de Justicia y del Derecho, además de las señaladas por la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:

1. Formular las políticas en los temas de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, bajo la dirección del Presidente de la República.
2. Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.
3. Coordinar la formulación y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.
4. Ejercer la representación legal del Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Coordinar, orientar y hacer seguimiento a la planeación estratégica del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.
6. Evaluar en forma permanente y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones del Ministerio y coordinar el ejercicio de la iniciativa legislativa que tiene el Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Constitución Política, en las materias relativas a la justicia y el derecho.
8. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de inversión, de funcionamiento y el proyecto de utilización de recursos del crédito público que se apropien para el Ministerio de Justicia y del Derecho.

9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
10. Además de ellos debe cumplir con las funciones generales de los ministros contempladas en el artículo 61 de la ley 489 de 1998, que a su vez se encuentran contenidas en la Resolución No. 002 de 2011, mediante el cual se expide el Manual específico de Funciones, Requisitos mínimos y competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal del ministerio de justicia y de Derecho.

En este orden se tiene que según el artículo 61 de la ley 489 de 1998 establece como funciones del ministro las siguientes:

- a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo;
- b) Participar en la orientación, coordinación y control de las superintendencias, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, adscritas o vinculadas a su Despacho, conforme a las leyes y a los respectivos estatutos;
- c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo;
- d) Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el sector a su cargo;
- e) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio”.

4.3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES DEL MINISTRO

En primer lugar, es válido reconocer la importancia de establecer un régimen de inhabilidades e incompatibilidades, según lo manifiesta la Corte constitucional en la Sentencia C-617 de 1997:

“Está a cargo del legislador, quien “goza de autorización constitucional para establecer causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, en cuanto al ejercicio de cargos públicos, y al hacerlo en tanto no contradiga lo dispuesto por la Carta Política, y plasme reglas razonables y proporcionales, le es posible introducir o crear los motivos que las configuren, según su propia verificación acerca de experiencias anteriores y su evaluación sobre lo que mas convenga con el objeto de garantizar la transparencia del acceso a la función pública, de las sanas

costumbres en el seno de la sociedad y de la separación entre el interés público y el privado de los servidores estatales”.

Se puede decir entonces que con lo anterior, se pretende garantizar la administración de la función pública de manera integral, no solo en cuanto a su funcionalidad y rendimiento sino en la búsqueda de profesionales idóneos para desempeñar dichas actividades como lo afirma la *sentencia C-380 de 1997*:

“Fue propósito esencial del constituyente de 1991 establecer un régimen rígido de inhabilidades, incompatibilidades y limitaciones para el ejercicio de los cargos públicos, con la fijación de reglas que determinen los requisitos y condiciones personales y profesionales necesarios para su acceso, a fin de que dicho ejercicio sea resultado de decisiones objetivas acordes con la función e buen servicio a la colectividad que garanticen que el desempeño del cargo público por parte de la persona a quien se designa o elige, tenga como resultado un adecuado cumplimiento de los fines del Estado que aseguren la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades se encuentra contenido en la Constitución política en el capítulo referente a la función pública y en el artículo 36 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002).

En un principio, es pertinente establecer los conceptos de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés; para tal propósito, por un lado, se entiende como inhabilidad, la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.

Por lo tanto, el funcionario inhabilitado será aquel “que no cuenta con la capacidad legal plena para poder desempeñar una función pública, para ejercer un cargo o ejecutar un contrato”¹

Por otro lado, se entiende como incompatibilidad, la imposibilidad jurídica de ejercer o realizar ciertas y determinadas conductas o funciones, en el entendido de que no pueden coexistir dos situaciones con otra forma simultánea y se rechazan u oponen.

Por su parte, el conflicto de intereses, está directamente relacionado con los intereses encontrados u opuestos del servidor público con los particulares bien personales o de algún miembro de su familia consanguínea o por afinidad.

En cuanto a las inhabilidades la sentencia C-348/04 se establecen dos tipos de inhabilidades. La primera, relacionada directamente con la potestad sancionadora del Estado, la cual se aplica en los ámbitos penal, disciplinario, contravencional, correccional y de punición por indignidad política. Y la segunda, referente a

¹ BULLA ROMERO, Jairo Enrique. **Derecho Disciplinario**. Tercera Edición Actualizada. Bogotá D. C: Grupo Editorial Ibáñez. P. 196.

aquellas Inhabilidades que no constituyen sanción ni están relacionadas con la comisión de faltas, sino que corresponden a modalidades diferentes de protección del interés general y obedecen a la efectividad de principios, derechos y valores constitucionales, como son la lealtad empresarial, moralidad, imparcialidad, eficacia, transparencia o sigilo profesional, entre otros postulados.

Cabe resaltar que dado el carácter prohibitivo de las inhabilidades, éstas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política, según lo expresa la Sentencia C-200-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En este entendido, se tiene como inhabilidades de los servidores públicos las siguientes:

PRIMERA, la contenida en el artículo 122 Constitución Política de 1991, modificado por el Acto legislativo 01 de 2009 del 14 de julio, cuya causa es haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. Y el servidor público que con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada dé lugar a que condenen al Estado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Tendrá como consecuencia el hecho de que no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la Comisión de *Delitos que afecten el patrimonio del Estado*: los que producen de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado y son: Peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente, y peculado culposo. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

De duración intemporal, a lo que se ha referido la Corte Constitucional, en su sentencia C - 037 de 2003, afirmando que “la inhabilidad contenida en el artículo 122 de la Carta es una inhabilidad sin término, que impide al servidor público afectado por ella volver a ejercer función pública alguna.”

De igual forma el Consejo de Estado, afirma que “la consagración de inhabilidades para el ejercicio de determinados cargos públicos "sin límite de tiempo", no es inconstitucional, pues, el fundamento de su previsión reposa en la manifiesta necesidad de garantizar y de hacer prevalecer el interés general”².

SEGUNDA, la contenida, en el Artículo 126 Constitución Política, no podrán nombrar empelados a personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, (padres, hijos, nietos, abuelos, hermanos, tíos y primos) segundo de afinidad, (suegros y cuñados) primero civil, (hijos adoptivos y padres adoptantes) o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente, tampoco podrá intervenir en su designación.

TERCERO, la contenida en el artículo Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, numeral 2. Que considera como causa el Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, y como consecuencia establece que no podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, con una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.

CUARTO, del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, numeral 1, señalando como causal de inhabilidad el haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político, que al igual que la anterior, no podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo.

QUINTO, la contenida en el artículo 38 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, numeral 3, correspondiente a la causa de encontrarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma, y tiene como consecuencia, al igual que el anterior el hecho de no poder desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo.

SEXTO, lo establecido en el artículo 38 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, numeral 4, cuando el funcionario publico haya sido declarado responsable fiscalmente, cuya consecuencia, será el no poder ejercer cargos públicos ni contratar con el Estado. Cuya duración esta perpetuada durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Cesará cuando

² SALA PLENA DE LO OCNTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Sentencia del 25 de mayo de 2004. Consejera Ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio

la Contraloría declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Resultando valida la siguiente anotación, en cuanto a la inhabilidad referente al Retiro con derecho a pensión de jubilación, existe una salvación cuando se trate del Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimiento Público o de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de comisiones diplomáticas no comprendidas en la respectiva carrera y Secretario Privado de los Despachos de los funcionarios de que trata el artículo 29 del Decreto 2400 de 1968.

Por ultimo se encuentran las inhabilidades sobrevinientes según lo establecido en el artículo 37 de la ley 734 de 2002:

Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

En consecuencia se puede decir que la finalidad de las inhabilidades es garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas. De igual forma son una garantía de que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función.

Por su parte, en cuanto a incompatibilidades se tienen:

PRIMERA, la contenida en el artículo 127, en cuanto los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

La prohibición de tomar parte en las actividades de los partidos políticos y movimientos y la utilización del empleo para presionar a los ciudadanos o respaldar una causa o campaña política.

SEGUNDA, la contenida en el artículo 128 de la Constitución política de 1991, en el sentido que “nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo casos expresamente determinados por la ley.

TERCERA, la contenida en el artículo 129, en el sentido que los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.

CUARTA, según el artículo 39 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, en el que se enmarca como causal de incompatibilidad *para todo servidor público*, “adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia”³

Al igual que es un verdadero freno al mal empleado “testaferrato”, que se presente en determinados niveles de la administración pública, cuya duración de sanción de incompatibilidad se hace retroactiva a partir del momento de la elección.

De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública.

³ *Ibíd.*

Por último, en cuanto a conflicto de intereses, el artículo 40 de la ley 734 de 2002, del código Disciplinario único hace referencia de ello: “Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o si socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedito”.

De una u otra manera, esta disposición obliga a todo servidor público que se declare por iniciativa propia, impedido para actuar en cualquier clase de asunto, negocio, gestión, control, decisión, situación o actuación en la que tenga un interés particular directo, él mismo cónyuge, su compañera, sus parientes, sus socios de hecho o de derecho.

Se puede decir entonces, que el conflicto de interese es un juicio de valor que debe realizar el servidor público, frente a situaciones concretas en las que pueden encontrarse intereses, conveniencias, simpatías o afectos.

4.4 REGIMEN DE SUSPENSION Y DESTITUCION DEL MINISTRO DE JUSTICIA

Los servidores públicos se rigen por el código disciplinario único, ley 734 de 2002 en el cual se establece las faltas y sanciones de estos mismos.

4.4.1 Faltas y Sanciones:

“El estatuto disciplinario presenta el tipo de faltas, los criterios para fijar o determinar la magnitud o levedad de esas faltas, la clasificación y el límite de las sanciones o penas administrativas, los criterios o las guías para graduar e imponer las sanciones correspondientes. Podría decir que es la columna vertebral del código toda vez que la importancia de la determinación, definición y clasificación de la falta, va a corresponder la eventual sanción”⁴.

4.4.2 Clasificación y Connotación de Faltas

⁴ BULLA ROMERO, ob. cit., p.204.

- Gravísimas
- Graves
- Leves

Cuando se habla de faltas en cualquiera de sus niveles respecto del comportamiento de un servidor público que con su acción u omisión afecta el servicio público.

Dependiendo de la magnitud de la faltase clasifica en cualquiera de las previamente establecidas, todas las conductas por las cuales se pueda juzgar a un funcionario público están estipuladas explícitamente en la ley y pueden existir una gran variedad del faltas que se dan por ejemplo: “por no observar los deberes, por el abuso o extralimitación de los derechos o las funciones, por no acatar el régimen de prohibiciones, por no observar el estatuto de las incompatibilidades o inhabilidades o por haber quedado incurso en un conflicto de interés”⁵.

La Corte Constitucional mediante jurisprudencia a manifestado” que el estado que imponga a sus servidores deber general de ciudadano, diligencia y corrección en el desempeño de sus funciones que, además, pueda ser sancionable por incumplimiento. Visto que los servidores públicos son responsables ante la ley; no solo por quebrantarla sino por omisión o extralimitación en ejercicio de las mismas, resulta legítimamente admisible que el estado, a través del sistema disciplinario, imponga sanción a aquellos que no cumplen, con el esmero requerido, las obligaciones asignadas por la normatividad”.⁶

Existen algunos criterios para determinar la levedad o la gravedad de una falta, están contemplados en el artículo 43 de la Ley 734 de 2012 y son los siguientes:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta que apreciarán teniendo en cuenta el cuidado del empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en él investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

⁵ *Ibíd.*, p. 205

⁶ *Ibíd.*, p. 205

7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
9. Realización de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave será considerada falta grave.

4.4.3 Criterios para la Graduación de la Sanción

1. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;
 - b) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;
 - c) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
 - d) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos;
 - e) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado;
 - f) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso;
 - g) El grave daño social de la conducta;
 - h) La afectación a derechos fundamentales;
 - i) El conocimiento de la ilicitud;
 - j) Pertener al servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

2. A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

- b) Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;
- c) Si la sanción más grave es la suspensión, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;
- d) Si las sanciones son de multa se impondrá la más grave aumentada en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

4.4.4 Clasificación de las Sanciones

Artículo 44. Clases de sanciones. El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.
2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
3. Suspensión, para las faltas graves culposas.
4. Multa, para las faltas leves dolosas.
5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

Parágrafo. Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

4.4.5 Definición de las Sanciones

1. La destitución e inhabilidad general implica:
 - a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección, o
 - b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política, o

c) La terminación del contrato de trabajo, y

d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.

4. La amonestación escrita implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva.

Destitución e Inhabilidad Permanente

“Es la terminación de la relación del servidor público con la administración, independientemente del origen de su vinculación.

La terminación del contrato de trabajo, es una consecuencia obvia y lógica de la sanción de destitución y la relación laboral originada en un contrato de trabajo o de prestación de servicios profesionales debe finiquitar por el sistema natural, como es la declaratoria de terminación del contrato de trabajo con la administración.

Podemos ver la modalidad de desvinculación del cargo en los eventos previstos en los artículos 110 (hacer o inducir a otros a efectuar contribuciones en los partidos políticos) y 278, numeral 1 de la constitución política (el procurador puede desvincular del cargo mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en cualquiera de las siguientes faltas: infringir la constitución de manera manifiesta o la ley; derivar evidente e indebido provecho matrimonial en el ejercicio de sus funciones; obstaculizar en forma grave las investigaciones que realicen las autoridades competentes; obrar con manifiesta negligencia en las

investigaciones y sanciones disciplinarias etc.) la facultad del numeral del art 278, no es delegable, no es transferible a título de delegación en otro funcionario de la procuraduría, ya que una ley o un reglamento no puede modificar el texto constitucional.”⁷

Suspensión e Inhabilidad Especial

“La suspensión es la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se origina la falta y la inhabilidad especial es imposibilidad jurídica de ejercer, desempeñar o realizar función pública en cualquier carga diferente de aquel, por el lapso o término que indique la sanción.

Curiosamente no dice la norma hasta cuánto tiempo pueden durar las sanciones en las modalidades de inhabilidad general y suspensión e inhabilidad especial, lo cual sería recomendable, ello lo difiere el artículo 46 cuando habla del límite de las sanciones”.⁸

4.4.6 Límite de las Sanciones

Artículo 46. Límite de las sanciones. La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses; pero cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado la inhabilidad será permanente. La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

La multa no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de ciento ochenta días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta.

⁷Ibíd., p. 210.

⁸Ibíd., p. 211.

La amonestación escrita se anotará en la correspondiente hoja de vida.

4.5 REGIMEN SALARIAL DEL MINISTRO

El decreto 0853 del 25 de abril de 2012 en su artículo 3° establece que:

A partir del 1° de enero de 2012, las remuneraciones mensuales para los empleos que a continuación se relacionan serán las siguientes:

a) **MINISTROS DEL DESPACHO Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Doce millones novecientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$12.981.949) moneda corriente, distribuidos así:

Asignación Básica: \$ 3.551.862

Gastos de Representación: \$ 6.314.420

Prima de Dirección: \$ 3.115.667

La prima de dirección sustituye la prima técnica de que trata el Decreto 1624 de 1991, no es factor de salario para ningún efecto legal y es compatible con la prima de servicios, la prima de vacaciones, la prima de navidad y la bonificación por servicios prestados.

Los Ministros del Despacho y Directores de Departamento Administrativo podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta opción únicamente aplica para quienes ocupen cargos de Ministro del Despacho o Director de Departamento Administrativo, y no podrá servir de base para la liquidación de la remuneración de otros servidores públicos.

La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima de dirección y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación. El cambio surtirá efecto una vez se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.

5. PROGRAMAS Y PLANES ESPECIALES DEL MINISTRO DE JUSTICIA

5.1 Plan Estratégico

Según la resolución N° 1250 de 2011 el plan estratégico es un instrumento de gestión que orienta la ejecución de la misión sectorial para el año 2011 y siguientes, está conformado por los planes estratégicos de las dependencias del ministerio así:

- plan estratégico justicia formal y jurisdiccional
- plan estratégico masc
- plan estratégico oficina información de justicia
- plan estratégico política criminal y penitenciaria
- plan estratégico justicia transicional
- plan estratégico oap
- plan estratégico política contra drogas
- plan estratégico ordenamiento jurídico

5.2 Plan de Acción

Según la resolución N° 1250 de 2011 el plan de acción Es un instrumento de gestión que define las metas institucionales y la ejecución de las actividades necesarias para alcanzarlas dentro del plan de acción encontramos:

- plan acción 2012 control disciplinario
- plan acción 2012 política contra drogas
- plan acción 2012 talento humano
- plan de acción 2012 control interno
- plan de acción 2012 financiera
- plan de acción 2012 subdirección sistemas
- plan de acción grupo contractual
- plan de acción ordenamiento jurídico
- plan acción 2012 justicia formal y jurisdiccional
- plan acción 2012 política criminal
- plan de acción 2012 justicia transicional
- plan de acción 2012 cooperación internacional
- plan de acción 2012 información de justicia
- plan de acción 2012 masc
- plan de acción grupo gestión administrativa
- plan de acción 2012 oap

5.3 Plan general de compras:

Este plan se divide en dos secciones, como son la de funcionamiento y la de inversión. En cuanto al funcionamiento, se encuentra el *Plan de Compras Política*

contra droga, que apoya en la elaboración de documentos e informes periódico en el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Política Nacional contra las drogas; *el plan de compras de gestión administrativa*, en cuanto al mantenimiento de equipos audiovisuales, enseres y equipos de oficina y materiales y suministros; *el Plan de compras sistemas*, destinado al mantenimiento de equipos de comunicación y computación y *el plan de compras de justicia transicional*, que presta el servicio de apoyo a la gestión, en función del seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 de la población desplazada.

Por su parte, en cuanto a la inversión se refiere, al *Plan de Compras de los MASC*, el cual impulsa un programa de interés público para desarrollar el diplomado en litigio arbitral y ajustar el Sistema de Información de Conciliación; el *Plan de compras fortalecimiento de víctimas*, que pretende capacitar a los servidores públicos de acuerdo a sus competencias dentro del marco de justicia Transicional; el *plan de compras de justicia formal*, que es una revisión a la justicia actual y llegado un determinado caso establecer un plan piloto en la materia; el *Plan de Compras de la Política Criminal y Penitenciaria*, que tiene como fin ahoyar y coordinar el desarrollo del proyecto, formulación y seguimiento a la implementación de la Política Pública en Salud Penitenciaria en los Establecimientos Penitenciarios y carcelarios del país; el *Plan de compras de los centros de estudios jurídicos de la justicia formal*, en cuanto se refiere a la investigación socio jurídica y encuentros en la materia; *el Plan de Compras FORSISPEN*, es un apoyo al sistema penal colombiano, especialmente en lo referente drogas y por ultimo esta el *Plan de compras del ordenamiento Jurídico*, mediante el que se presente la actualización e implementación del Sistema Único de información Normativa.

5.4 Plan de desarrollo administrativo sectorial:

En este plan se incluyen el *Plan de seguimiento de desarrollo administrativo sectorial 2011*, encargada del desarrollo de talento humano estatal y el fomento de la calidad de la cultura y el control y del *Plan de formulación de desarrollo administrativo sectorial 2012*, que tiene como principal objetiva el desarrollo del talento humano estatal, incentivar la cultura de la calidad y control y participación ciudadana en la gestión de la administración.

6. ENTIDADES VINCULADAS O ADSCRITAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Según el artículo 3° del Decreto 2897, el sector administrativo de justicia y del derecho está integrado por el ministerio de justicia y por las siguientes entidades adscritas:

6.1 EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

“Cuya naturaleza jurídica es de un establecimiento público de orden nacional, que está adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, descentralización administrativa y desconcentración de funciones...”⁹

Este instituto se rige por el Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993 y que en términos generales:

Contempla importantes aspectos para garantizar los derechos fundamentales a los reclusos, los objetivos de la justicia y el fin de la pena, como lo son el tratamiento progresivo, la clasificación científica de los internos, el seguimiento de los grupos interdisciplinarios de profesionales, la programación de actividades educativas, culturales y deportivas. Así mismo se desarrollan las funciones del juez de ejecución de penas, se crea la carrera penitenciaria para el personal del instituto, y se incorpora el servicio militar obligatorio de bachilleres, este último empleado como servicio social y humanista en los Establecimientos de Reclusión para apoyar la función de reinserción social en la parte educativa, técnica, cultural, deportiva y cívica”¹⁰.

De acuerdo al artículo 1° del Decreto 4152 de 2011, “El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos”.

A la fecha el INPEC cuenta con seis (6) Direcciones Regionales distribuidas y con sede en las siguientes ciudades: Central en Bogotá; Occidente en Calí; Norte, en Barranquilla; Oriente en Bucaramanga; Noroeste en Medellín y Viejo Caldas en Pereira y cuenta con 139 Establecimientos de Reclusión a nivel Nacional, que se clasifican y se distribuyen en las diferentes Direcciones Regionales.

⁹INPEC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO [en línea]. <<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/ElInpecHoy1/DevenirHistorico>> [citado en 30 de septiembre de 2012].

¹⁰ Ibíd.

6.2 LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (DNE)

Entidad de carácter técnico creada mediante el Decreto 494 de 1990, que está organizada como una unidad administrativa especial del orden nacional, que se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y patrimonio propio.

Mediante el Decreto 3183 del 2 de septiembre de 2011, modificado por los decretos 4588 del 2 de diciembre de 2011 y el Decreto 319 del 07 de febrero de 2012, se dispuso su supresión y liquidación en el término de un año a partir de la fecha de expedición del Decreto 3183, esta se dispuso porque en el estudio técnico que presentó el ministerio de interior y de justicia “se consideró que la Dirección Nacional de Estupefacientes atraviesa una situación que la enmarca dentro de las causales establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998”¹¹ que se refiere a la supresión, disolución y liquidación de entidades u organismos administrativos nacionales.

“Esta entidad ha venido trabajando en las actividades establecidas en el artículo 26 del Decreto 3183 de 2011, y requiere de un plazo adicional para realizar la entrega adecuada de los archivos de los procesos de extinción de dominio establecidos en el inciso 4 del artículo 26 del Decreto 3183 de 2011”¹². Por lo cual mediante el artículo primero del decreto 1420 de 2012, se prorroga el plazo para que la DNE sea liquidada y se entreguen los archivos al ministerio de justicia hasta el 31 de diciembre de 2013 y en este sentido el parágrafo primero expresa: “La Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación continuará ejerciendo la función transitoria de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO -, así como la de los bienes afectos a procesos penales por actividades de narcotráfico y conexas, hasta el 31 de diciembre de 2013”.

6.3 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR)

Según el artículo 1° del Decreto 2163 de 2011: “es una entidad descentralizada, técnica. Con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial”. Que está adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. Fue creada

¹¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto número 3183 de 2011.

¹² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto número 1420 de 2012.

mediante el Decreto 3346 de 1959 por medio del cual se buscaba dar una adecuada dirección y ordenamiento al servicio de notariado y registro. Tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y desarrolla sus competencias en el ámbito nacional.

El artículo 3° del nombrado decreto establece que como objetivo principal esta superintendencia “ejercerá la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos; atenderá la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y asesorará al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral”.

Actualmente esta dependencia se ocupa de temas como la investigación para la recuperación de tierras y el pasado 27 de septiembre el superintendente Jorge Enrique Vélez presentó un informe de esta investigación que se lleva a cabo afirmo que:

Se han detectado 1.032.000 de hectáreas con despojo jurídico en Colombia, aclarando, a su vez, que sólo se ha estudiado el 15% del territorio Nacional, indicando que lo más grave es que de esa cifra, el 60% son baldíos del Estado, la tierra de todos los colombianos.

En su informe también indicó que en zonas de influencia de las FARC se han detectado más de 150 mil hectáreas, movimientos que se hicieron en los últimos 10 años; y explicó que las formas en las que hicieron el despojos, fueron a través de aclaración de linderos y por la vía judicial y pagares¹³.

10. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE INVESTIGACION

La justicia en Colombia requiere de una transformación profunda y generalizada, la cual no puede ser llevada a cabo únicamente a través de normas jurídicas, sino que es necesario invitar a toda la comunidad a participar de manera activa y

¹³ SNR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO. Noticias destacadas [en línea]. <<http://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/>> [citado en 30 de septiembre de 2012]

comprometida, es decir que se de un fortalecimiento del acceso a la administración de justicia por parte de los ciudadanos.

De allí la necesidad de que la política de justicia, además de oportuna y eficaz, sea una prioridad para el Estado, pues con ella se contribuye no sólo a la unidad nacional, sino a la pacificación que tanto necesitamos.

Convertir la justicia en prioridad del Estado, de un lado reconoce la necesidad de consolidar la seguridad jurídica, de solucionar los grandes problemas nacionales como son la corrupción, la criminalidad organizada, el narcotráfico y, de otro, siendo prioridad será una directriz que persuada a todos los sectores del país al apoyo y mejoramiento de la justicia con buenas políticas que den solución a la problemática que Colombia vive.

Es menester una verdadera justicia para el ciudadano, pues si bien no solo se solucionan solo con las normas. A más de las exigencias humanas, éticas y jurídicas, toda solución implica moderados recursos de inversión que planeación, gestión, administración, seguimiento y control, adecuada infraestructura en bienes y servicios, acceso real y no formal, presencia y cobertura nacional, coherencia y seguridad jurídica aprovechamiento e implementación de las nuevas tecnologías, etc.

En efecto, se considera importante resaltar la carencia de recursos presupuestales, esta dificultad conlleva a que la oferta de justicia no crezca al mismo ritmo que la demanda.

Por otra parte, es de vital importancia impulsar a gran escala el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos formales como la mediación, la conciliación, el arbitramento para lograr descongestionar los juzgados.

En este sentido, se ve la necesidad de implementar, reforzar o hacer más ágiles los mecanismos extrajudiciales dirigidos a la solución de conflictos.

En lo que se refiere al régimen penitenciario, es lamentablemente observar que los centros penitenciarios están bajo condiciones deficientes, entre ellas, hacinamiento en algunos casos producidos por una sobrepoblación penal, por lo cual se considera establecer el aumento de políticas que verdaderamente sean estratégicas y eficaces para la solución de esta problemática que cada día se hace más evidente y complicada. Por tanto se debe promover el cumplimiento de las normas mínimas sobre condiciones carcelarias y frente al incumplimiento, tomar

medidas sancionatorias y determinantes e inmediatas, de manera que no se menoscaben los derechos de los internos.

Por ultimo, el Ministerio de Justicia y del Derecho debe propender por la aplicación de políticas y programas eficaces dirigidos a lograr un desarrollo armónico y tolerante de los derechos de comunidades minoritarias, pues por su carácter mismo deben contar con una protección especial por parte de los órganos del Estado. Igualmente, con el control y protección de éstas comunidades el Estado fortalecería el ejercicio de la democracia y principalmente fortalece la dignidad humana como elemento fundamental en el Estado Social y Democrático de Derecho, como lo Colombia.

BIBLIOGRAFIA

BULLA ROMERO, Jairo Enrique. Derecho Disciplinario. Tercera Edición Actualizada. Bogotá D. C. Grupo Editorial Ibáñez.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-617 de 1997. M. P: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-380 de 1997. M. P: Dr. Hernando Herrera Vergara.

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Sentencia del 25 de mayo de 2004. Consejera Ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

INPEC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO [en línea]. <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/ElInpecHoy1/DevenirHistorico> [citado en 30 de septiembre de 2012]

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Historia Ministerio de Justicia y del Derecho [en línea]. <http://www.minjusticia.gov.co/NewsDetail/403/1/MinisteriodeJusticiaydelDerecho> [citado en 30 de septiembre de 2012]

SNR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO. Noticias destacadas [en línea]. <http://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/> [citado en 30 de septiembre de 2012]

Normas jurídicas:

Decreto 2897 del 2011
Decreto 4152 de 2011
Decreto 3183 de 2011
Decreto 4588 de 2011
Decreto 2163 de 2011
Decreto 1420 de 2012
Decreto 0853 de 2012
Ley 734 de 2012
Ley 790 de 2002
Ley 489 de 1998
Resolución N°1250 de 2011